

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### Ministerio de la Gobernación

#### Reglamento técnico de personal administrativo de los Institutos Provinciales de Higiene

##### Organización técnica

##### Conclusión.

Artículo 18. Los Institutos provinciales de Higiene pondrán especial cuidado en la propaganda y educación del pueblo. Entre su labor docente figurará la organización de cursillos para Médicos, Maestros u otros profesionales. Estos cursillos serán de matrícula limitada y no dará derecho a diploma alguno de especial capacitación para el desempeño del cargo.

Artículo 19. Los Centros secundarios de Higiene rural quedan totalmente subordinados a los Institutos provinciales de Higiene; su carácter es exclusivamente técnico, y su dirección corresponde a un funcionario del Cuerpo de Sanidad Nacional, en el cual podrá delegar el Inspector provincial de Sanidad todas o parte de sus facultades propias.

Artículo 20. A cada Centro secundario de Higiene rural le será señalada por la Inspección provincial de Sanidad una demarcación o zona de influencia, que estará limitada por una distancia que, permitiendo una asidua vigilancia, no comprenda una población mayor de 100.000 habitantes.

Artículo 21. Los servicios sanitarios del Estado, Provincia o Municipio, establecidos en la localidad donde radique un Centro secundario de higiene, con la sola exclusión señalada en el artículo 1.º, se agruparán y quedarán subordinados al mismo, para constituir la unidad sanitaria de la demarcación.

Artículo 22. Los Centros secundarios de Higiene rural se dividirán en servicios, unos comunes y otros especiales. Se estiman como servicios comunes a todos los **Centros siguientes:**

- Servicios de tuberculosis.
  - Servicios de higiene infantil.
  - Servicios de higiene social.
- Se estimarán como servicios especiales, en orden a las endemias de la localidad o características de la población o zona, los siguientes:

a) Servicio de paludismo y tracoma.

Artículo 23. El desempeño de las diversas especialidades deberá ser encomendado a Médicos especialmente preparados. Dependerán directamente del Director del Centro; su preparación, ingreso, separación y demás circunstancias, serán fijadas en los Reglamentos de personal de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 24. A fin de cada año y formando parte de la Memoria reglamentaria, remitirán los Inspectores provinciales de Sanidad la correspondiente a los Institutos provinciales de Higiene.

### II

#### Personal.

Artículo 25. A tenor de lo dispuesto en el Decreto de 31 de julio de 1931 y en la base 25 de la Ley de 11 de julio de 1934, todo el personal de los Institutos provinciales de Higiene depende exclusivamente del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por intermedio de los Inspectores provinciales de Sanidad.

Artículo 26. Al Inspector provincial de Sanidad, como representante técnico del Estado en cada provincia, corresponde la Jefatura de todo el personal sanitario de la misma, y por tanto, del que preste sus servicios en los Institutos provinciales de Higiene.

Artículo 27. En tanto que subsista la actual organización de los Institutos provinciales de Higiene, en virtud de la cual una parte de su personal percibe sus haberes con cargo a los fondos administrados por las Juntas de Mancomunidad sanitaria provincial, se dividirá éste en dos grupos:

a) Personal que percibe sus haberes con cargo a los presupuestos del Estado.

b) Personal que percibe sus haberes con cargo a los fondos administrados por las Juntas de Mancomunidad sanitaria provincial.

Artículo 28. Por ningún concepto podrán establecerse diferencias entre el personal de los grupos a) y b), estimándose que todos en sus importantes servicios, coadyuvan a los fines generales de los Institutos provinciales de Higiene señalados en el Reglamento técnico.

Artículo 29. Sea cual fuera el resultado de los estudios para llevar a cabo la fusión, reorganización de plantillas o establecimiento de escalafones generales, habrá de tenerse presente la identidad señalada en el artículo anterior para todo el personal que presta sus servicios en los Institutos provinciales de Higiene.

Artículo 30. Tanto el personal del grupo a) como el del grupo b) se divide en personal técnico y personal auxiliar, reservándose el título de personal administrativo para aquel que preste servicios de este carácter en las oficinas, no técnicas, dependientes de la Inspección provincial de Sanidad o de la Junta administrativa.

Artículo 31. Se considera personal técnico de los Institutos provinciales de Higiene todo aquel que para el desempeño de su función necesite, como requisito indispensable, la posesión de un título facultativo superior.

#### Personal del grupo a.)

Artículo 32. El personal técnico correspondiente a este grupo ingresará al servicio del Estado en los Institutos provinciales de Higiene mediante ejercicio de oposición en Madrid, con arreglo a los programas y ante los Tribunales que señale la Dirección general de Sanidad en el Reglamento general del personal sanitario y en los especiales para el personal de cada especialidad.

Artículo 33. Antes de convocar oposiciones será requisito indispensable, para cubrir toda vacante, la convocatoria de un concurso de traslado, por rigurosa antigüedad, entre los especialistas que constituyen cada grupo.

Artículo 34. El personal auxiliar correspondiente a este grupo ingresará al servicio de los Institutos de Higiene por el mismo procedimiento señalado para el personal auxiliar del grupo b), con la exclusión de las Instructoras de Sanidad, que se regirán por su Reglamento propio.

#### Personal del grupo b)

Artículo 35. Constituirá una plantilla variable para cada instituto y presupuesto. De ella formarán parte el Director y los Jefes de Sección con carácter fijo, ajustándose el resto de la misma a las necesidades de cada Instituto, que

habrán de ser fijadas cada año al confeccionar los presupuestos.

Artículo 36. Se declaran amortizadas todas aquellas plazas vacantes de Jefe de Sección cuya denominación no corresponda a la clasificación señalada en el Reglamento técnico.

Artículo 37. Se declaran a extinguir todas aquellas plazas de Jefes de Sección que, estando actualmente provistas en propiedad, con arreglo a las disposiciones vigentes, no respondan a las denominaciones señaladas en el Reglamento técnico.

Artículo 38. Dado el carácter de funcionarios del Estado que ostenta todo el personal de los Institutos provinciales de Higiene su régimen de derechos pasivos será el mismo que rige para aquellos que perciben directamente sus haberes con cargo al presupuesto del Estado.

A estos efectos, las Juntas de Mancomunidad sanitaria concertarán el régimen de pensiones y jubilaciones de los funcionarios comprendidos en el grupo b) con instituciones de previsión de reconocida solvencia.

Artículo 39. Se computará como antigüedad, a los efectos pasivos, la fecha de toma de posesión de cada funcionario, en plazas especialmente señaladas en los presupuestos del Instituto, y ejercidas con carácter de propiedad.

Artículo 40. El personal procedente de los extinguidos Laboratorios municipales que hubiere sido adscrito al servicio de los Institutos en virtud de acuerdos establecidos con los Ayuntamientos se regirán por las normas establecidas al acordarse la fusión.

Artículo 41. Los ascensos del personal de carácter fijo comprendido en este grupo se harán por quinquenios equivalentes al 10 por 100, a partir del sueldo inicial con que fué creada la plaza, no pudiendo exigirse por los funcionarios aumento de sueldo mientras la diferencia entre el sueldo inicial y el actual sea superior a la cantidad resultante de la aplicación de estos quinquenios.

Esta norma, de carácter general, no será de aplicación para los Directores y Jefes de Sección cuando sus haberes anuales no alcancen la cifra de 6.000 pesetas, que será considerada como haber ini-

cial supeditado a las posibilidades económicas de cada instituto.

Artículo 42. Para todo lo que se refiere a permisos, traslados, excedencias, permutas y sanciones, regirá la ley de Bases de julio de 1918 y el Reglamento para su ejecución de septiembre del mismo año.

Artículo 43. El personal Médico de los Institutos provinciales de Higiene que desempeñe o haya desempeñado, con carácter de propiedad, Jefaturas de Sección, con arreglo a las disposiciones vigentes, será considerado, a los solos efectos de la incorporación al Cuerpo de Sanidad Nacional, con los mismos derechos que los Oficiales sanitarios.

Artículo 44. Tan pronto como ocurra una vacante de Jefe de Sección será notificada por la Inspección provincial de Sanidad a la Dirección general, la cual procederá a la amortización, si a ello hubiere lugar, o a la convocatoria del oportuno concurso para su publicación en la "Gaceta de Madrid".

El anuncio del concurso tendrá lugar antes de los quince días de la declaración de la vacante, y el nombramiento de nuevo Jefe antes de los treinta, quedando terminantemente prohibido el nombramiento de interinos y verificándose la sustitución, hasta la provisión de la plaza, por los demás Jefes del Instituto, en la forma que determine el Inspector provincial de Sanidad.

Artículo 45. La provisión de las plazas de Jefes de Secciones afectas al grupo b) tendrán lugar con arreglo a los siguientes turnos:

Primer turno.—Traslado por rigurosa antigüedad entre los Jefes Médicos de las diversas Secciones que actualmente constituyen los Institutos de Higiene, en situación de activos o excedentes.

Segundo turno.—Personal correspondiente al Cuerpo de Sanidad Nacional, por riguroso orden de antigüedad en la rama correspondiente y con arreglo al siguiente orden de preferencia:

1.º Sanidad interior.  
2.º Sanidad exterior o Instituciones sanitarias, indistintamente.  
Las plazas que resultasen vacantes después de la aplicación del segundo turno serán provistas con arreglo al siguiente:

Tercer turno.—Oficiales sanitarios, a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

El carácter de este último personal será el de aspirantes en práctica, y la duración de su nombramiento no será superior a dos años.

Artículo 46. Se exceptúan de este procedimiento de provisión las plazas de Jefes de las Secciones de Ingeniería sanitaria e Higiene de los alimentos y Veterinarios de los institutos provinciales de Higiene que necesariamente habrán de ser provistos por rigurosa oposición de carácter libre, la primera entre Ingenieros; la segunda entre Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, y la tercera sólo entre Veterinarios, con arreglo a las normas que se dicten por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 47. La resolución de los concursos corresponde a la Dirección general de Sanidad, la cual, una vez resueltos, procederá, sin más trámite, a elevar las oportunas propuestas de nombramiento al Sr. Ministro.

Artículo 48. El nombramiento y separación de los especialistas (oculistas, otorrinolaringólogos, odontólogos, etcétera) auxiliares de las respectivas Secciones de los Institutos provinciales de Higiene se hará por la Dirección general de Sanidad, previo concurso de méritos, y su dotación figurará en los presupuestos de cada Instituto. Los afectos a Centros secundarios de Higiene los percibirán con cargo a los del Estado.

Artículo 49. Los Inspectores provinciales de Sanidad podrán nombrar libremente a los Directores de Centros primarios de Higiene rural que, a título de ensayo, funcionan en algunas provincias. Los haberes de estos funcionarios serán los señalados en los presupuestos aprobado por el Ministerio, a propuesta de la Junta.

Artículo 50. Por la Dirección general de Sanidad se procederá a la confección de los Escalafones de Jefes de Sección de los Institutos provinciales de Higiene, a cuyo efecto todos los funcionarios interesados, en activo o excedentes, remitirán a la misma los justificantes de su primera toma de posesión en propiedad, en el plazo de sesenta días, a partir de la publicación de esta disposición en la "Gaceta de Madrid".

Para la colocación en el Escalafón se estimará como antigüedad la fecha de posesión de plaza en propiedad.

Una vez ultimados los Escalafones se publicarán en la "Gaceta de Madrid" para conocimiento de los interesados, los cuales podrán reclamar en el plazo de un mes, transcurrido el cual y verificadas las oportunas rectificaciones se procederá a la publicación de los Escalafones definitivos.

Artículo 51. Se denominará personal auxiliar todo el que este, carácter, preste sus servicios en los Institutos provinciales de Higiene. Este personal será nombrado y separado por el Inspector provincial de Sanidad, oyendo previamente a la Junta técnica.

El número y dotación de este personal será fijado cada año en el correspondiente presupuesto.

Artículo 52. El régimen de trabajo del personal auxiliar, así como los derechos y demás circunstancias, serán los estipulados en el correspondiente contrato de trabajo, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 53. Por ningún concepto se cursarán ni atenderán peticiones referentes al servicio del personal comprendido en los grupos a) y b) sin seguir el conducto reglamentario de los Inspectores provinciales de Sanidad.

Artículo 54. De la misma manera no tendrán validez alguna las órdenes que se tramiten por conducto distinto de los Inspectores provinciales de Sanidad y por autoridad que no sea la de los señores Ministro, Subsecretario, Di-

rector o Inspectores generales, en sus respectivos servicios.

### III

#### Administración.

Artículo 55. El régimen económico administrativo de los institutos provinciales de Higiene, aun formando parte del que se establece para la Mancomunidad sanitaria provincial, gozará la debida autonomía que le proporciona su especial función y recursos propios.

Artículo 56. Se considerarán como recursos propios del Instituto aquellos que, por proceder de los Ayuntamientos o Diputaciones, han de ser objeto de especial administración por parte de la Junta de Mancomunidad.

#### Presupuestos ordinarios.

Artículo 57. El presupuesto que deberá formarse en cada ejercicio será redactado por el Inspector provincial de Sanidad y presentado al Pleno de la Junta, en calidad de anteproyecto, dentro del mes de Octubre anterior al año económico a que ha de referirse. Para la redacción de este proyecto se proporcionarán por la Administración los documentos y antecedentes económicos que sean precisos y que se refirieran a obligaciones y créditos reconocidos.

Artículo 58. Los conceptos que habrá de contener el presupuesto de gastos se agruparán por capítulos y artículos, en la forma siguiente:

#### Capítulo 1.º "Personal":

Artículo 1.º Sueldos.  
Artículo 2.º Indemnizaciones.  
Artículo 3.º Jornales.  
Artículo 4.º Dietas.

#### Capítulo 2.º "Material":

Artículo 1.º Gastos de viaje.  
Artículo 2.º Material de oficina no inventariable.  
Artículo 3.º Material inventariable.  
Artículo 4.º Material clínico y de laboratorio.  
Artículo 5.º Impresos, publicaciones suscripciones y encuadernaciones.  
Artículo 6.º Material móvil.  
Artículo 7.º Adquisiciones de carácter ordinario.  
Artículo 8.º Seguros y retiro.  
Artículo 9.º Para atenciones con motivo de epidemias.

Capítulo 3.º "Adquisiciones de carácter extraordinario por una sola vez":

Capítulo 4.º "Créditos reconocidos y obligaciones a extinguir".  
Capítulo 5.º "Imprevistos". No excederá del 3 por 100.

Cada concepto comprenderá un solo servicio, quedando por tanto prohibidas las agrupaciones y el uso de frases que no permitan apreciar ni la naturaleza de los servicios ni el costo de los mismos.

Artículo 59. A cada presupuesto se acompañará un estado comparativo de ingresos y gastos, en relación con el presupuesto anterior, y una Memoria explicativa de los aumentos o disminuciones.

Artículo 60. Formando parte

del presupuesto se acompañará las normas administrativas para su ejecución, que en ningún modo podrán ser alteradas durante el ejercicio económico.

Artículo 61. Discutido y aprobado el anteproyecto de presupuesto por la Junta administrativa, será elevado por triplicado ejemplar a la superior aprobación del Ministerio, en calidad de proyecto, antes de finalizar el mes de noviembre.

Artículo 62. Al proyecto de presupuesto se acompañará el acta de la sesión en que fué aprobado el anteproyecto, los votos particulares, si los hubiere, así como cuantas reclamaciones se presentasen contra el mismo.

Artículo 63. Se prohíbe las transferencias o suplementos de crédito sin la previa aprobación del Ministerio, salvo en el caso de grave urgencia, en que podrá acordarse por la Comisión permanente, dando cuenta a la Superioridad en el plazo de diez días. En los demás casos se tramitarán en la misma forma de los presupuestos ordinarios.

Artículo 64. Se entenderán como ingresos de los Institutos de Higiene, a los efectos de su administración por la Junta, los siguientes:

a) La aportación, por parte de los Ayuntamientos, de un tanto por ciento sobre sus presupuestos de ingresos, que en ningún caso rebasará la cantidad correspondiente al 5 por 100.

b) Las subvenciones que se puedan otorgar por las Corporaciones provinciales y municipales en virtud de sus acuerdos, o por convenir a pactar servicios que se les puedan prestar en los Institutos.

c) Subvenciones o alquileres por servicios convenidos con la Dirección de Sanidad, en concepto de locales, calefacción, luz, agua, conserjería y laboratorio de los Dispensarios o servicios sostenidos directamente por el Estado, que habrán de ser instalados en los locales del Instituto de Higiene, del cual forman parte en el orden técnico.

d) Existencias en Caja, incorporadas a los presupuestos ordinarios, contabilizadas, pero no dispuestas, para suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios.

e) El importe del 25 por 100 de los derechos sanitarios liquidados en la provincia.

f) Ingresos eventuales, extraordinarios o imprevistos.

#### Del Patrimonio del Instituto.

Artículo 65. Constituye el Patrimonio de los Institutos el conjunto de bienes y derechos que dependían de las Juntas administrativas de los Institutos provinciales de Higiene.

Artículo 66. El material de todas clases se entenderá a disposición de la Inspección provincial de Sanidad, que cada año presentará a la aprobación de la Junta un inventario detallado de toda clase del mismo. Este inventario se llevará a cabo por cada Jefe de Sección, auxiliándose para ello de los servicios administrativos de la Junta.

**Recaudación y administración.**

Artículo 67. La Junta de Mancomunidad sanitaria provincial será la encargada de orientar y dirigir la recaudación de los cupos a satisfacer por los Ayuntamientos.

Artículo 68. La Junta de Mancomunidad, a tenor de lo dispuesto en la base 8ª de la Ley de Coordinación sanitaria, podrá arrendar el cobro de las aportaciones o afianzarse la gestión recaudatoria, precisándose para estos acuerdos la intervención de la Junta en plero.

Artículo 69. La Junta administrativa, como administradora de los Institutos de Higiene, fiscalizará todos los actos de ingresos y gastos del presupuesto. Esto no obsta para que la presidencia de la Junta deje de resolver cualquier asunto relacionado con la administración de ingresos, pagos o patrimonios.

Artículo 70. El Presidente, Ordenador de pagos o persona que le sustituya podrá librar dentro de los caucos que señale la Junta, por adecuados acuerdos a este efecto, las cantidades presupuestadas a nombre de personas determinadas o de consignaciones corrientes, mientras no se rebasen las cifras presupuestas.

Solo se requerirá acuerdo de la Permanente cuando la naturaleza y cuantía de los gastos sea tal que la Presidencia, de acuerdo con la Inspección provincial de Sanidad, así lo estime prudente, y para estos casos se oirá el dictamen de la Administración.

Para disponer del capítulo de "Imprevistos" para obras de nueva construcción y para adquisición de material móvil será preciso el acuerdo de la Comisión permanente.

Artículo 71. Todos los pedidos de efectos o suministros para las distintas Secciones del Instituto se realizará mediante vales suscritos por la Dirección. Estos vales los ajustará con las facturas o documentos el acreedor del Instituto al tratar de percibir el importe correspondiente.

Artículo 72. Nómina de haberes. Los haberes fijados en presupuestos se librarán por dozavas partes y meses vencidos.

Los Jefes de las dependencias acreditarán que los funcionarios comprendidos en las nóminas han prestado los servicios que en ellas se señalan y retribuyen.

En las nóminas se acreditarán los pagos con la firma de los interesados, anotando los descuentos por el impuesto de Utilidades, que la Administración retendrá como fondo independiente del presupuesto para su oportuno ingreso en el Tesoro público.

Al personal, a sus instancias podrá realizarse anticipos reintegrables hasta de dos mensualidades como máximo, que serán amortizadas con una deducción de un 10 por 100 de sus haberes en cada nómina siguiente a la que se haya anticipado y según informaciones favorables de la Dirección.

Artículo 73. Salidas del material móvil.—Toda salida del material móvil deberá ser siempre autorizada por la Inspección provincial de Sanidad.

Artículo 74. Dietas y suplidos en salidas.—Por la Junta administrativa se determinarán las tarifas que para el devengo de dietas debe percibir el personal afecto a los Institutos de Higiene, sin que en ningún caso sean menores de las que figuran para todos los funcionarios del Estado del mismo sueldo.

Todo desplazamiento o salida del personal deberá ser justificada ante la Administración mediante la oportuna certificación del Director.

A instancia de los interesados podrá hacer la Administración anticipos a justificar en las salidas a liquidar al regreso de los mismos.

Artículo 75. Movimiento de fondos. Todos los fondos que procedan y correspondan al Instituto deberán ser depositados en cuenta corriente especial, precisamente en el Banco de España, y para la salida de fondos se precisarán las firmas mancomunadas de los Sres. Presidente, Tesorero y Secretario Contador, y para evitar dificultades por ausencias se fijarán suplentes para cada uno de estos cargos expresados. En las Cajas especiales de los Institutos no deberán existir sino aquellas sumas precisas a pagos normales o corrientes.

Artículo 76. Todos los servicios prestados por los Institutos tendrán carácter gratuito cuando persigan una finalidad sanitaria. En los demás casos se restringirán y supeditarán los servicios no sanitarios (traslado de enfermos, no contagiosos, análisis clínicos, industriales, etc) a la imposibilidad de ser practicados por otras entidades oficiales o particulares o razones de grave urgencia.

Artículo 77. Todos los servicios no sanitarios serán practicados con carácter discrecional, a juicio del Director, devengando los derechos que señalen las Juntas respectivas, y siempre que su realización no perturbe el servicio oficial.

Artículo adicional. Se faculta al señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión para modificar y adaptar este Reglamento a las especiales características de las islas Canaria y Zonas de soberanía de Ceuta y Melilla.

## COMISIÓN GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 26 de marzo de 1935

Presidencia del Sr. D. Fermín Landeta

Abierta la sesión a las quince y cincuenta, bajo la presidencia del Sr. Landeta, Presidente y con asistencia de los Sres. Cerviño, García Lopez, Gasch, Gonzalez Fernandez, Marquez y Cueto Felgueroso, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista el acta de la subasta celebrada el 12 del corriente para la contrata de las obras de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de San Julián de

Box a Olloniego, presupuestadas en 14.415,83 pesetas; se acordó adjudicarla con carácter definitivo al que lo había sido provisionalmente D. Pedro Nuño Valdés, en la cantidad de 12.200 pesetas, por haber sido ésta la oferta más ventajosa.

Dada cuenta de las certificaciones de obra ejecutada en la carretera de Villabona a Villar de Serin, Sección de Villabona a Formanes y Formanes a Serin, por el contratista D. César Diaz Castañón; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen a dicho contratista las 19.196,58 pesetas, que como líquido de aquéllas resulta a su favor y al Pagador de la Sección, las 447,16 pesetas, para abonar lo que corresponde por inspección y vigilancia.

De conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente; se acordó aprobar el acta de recepción definitiva de la carretera provincial de Los Campos a Trasona y remitir un ejemplar a la Jefatura de Obras públicas.

Con vista de las relaciones y cuentas remitidas por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales; se acordó aprobar los gastos originados en la recepción definitiva de la carretera de Los Campos a Trasona, por su importe de 167 pesetas; los jornales invertidos en la carretera de Panes a Suarías, que importa 133,58 pesetas; los pagos efectuados por el Pagador de la referida Sección de Vías y Obras, D. Adolfo Hevia, por jornales de los maquinistas, chóferes y peones, por trabajos urgentes en los caminos vecinales, por su importe de 10.000 pesetas, cuyos justificantes habrán de unirse a los libramientos expedidos a favor de dicho funcionario para el objeto expresado; las nóminas por retribuciones al personal de la repedida dependencia de obras; por las ejecutadas por administración con cargo a la subvención del Estado, en los caminos vecinales desde 1.º de octubre de 1933 a 1.º de enero del corriente año, por su importe de 5.058,90 pesetas y la de las retribuciones que corresponden percibir al personal facultativo durante el mes últimamente citado por el servicio en las obras de conservación de los caminos vecinales que se realizan igualmente, con cargo a la subvención mencionada, por su importe de 816,45 pesetas, procediéndose al abono de dichas cantidades en la forma propuesta en los informes de los que se dió cuenta de los Negociados correspondientes.

Se acordó aprobar las siguientes cuentas que presenta el Arquitecto provincial: una de 999,14 pesetas, justificativa de la inversión del libramiento expedido a su favor por 1.000 pesetas, para pago de jornales a obreros eventuales empleados en las obras de conservación del Hospital Psiquiátrico; otra de 990,40 pesetas, importe de los jornales de obreros empleados en las obras de conservación de la Residencia provincial de Niños, y satisfechos con cargo al libramiento de 1.000 pesetas, y otra de 999,20 pesetas, justificativa del libramiento de 1.000 pesetas, importe de los jornales satisfechos a obreros

eventuales empleados en las obras de conservación del Hospital provincial, debiendo reintegrar el expresado Arquitecto las diferencias entre las cuentas mencionadas y el importe de los libramientos.

Asimismo se acordó aprobar la cuenta que el mismo Facultativo remite, importante 6.040 pesetas, importe de la factura de Jacobo Sneider, por arreglo de la calefacción del Hospital provincial; y la de 556 pesetas, que remite la Unión Industrial, por arreglo de la caldera del lavadero mecánico de la Residencia provincial, y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto.

Vistas las proposiciones presentadas en el concursillo abierto para la adquisición de paños y forros para la confección de trajes de los asilados acogidos en la Casa de Caridad de San Lázaro, se acordó adjudicar a D. Ulpiano Cervero, el suministro de 30 metros de paño, 85 de algodón y 80,50 de percalina para forros, a los precios de 10, 2,45 y 2,30 pesetas metro, respectivamente; y a la Casa Carral y Quesada, el suministro de 45 metros de paño, a 11,25 pesetas, unos y otro géneros, conforme a la muestra presentada con las ofertas que fueron las más ventajosas.

Dada cuenta del expediente instruido a instancia de José Río Alvarez, vecino de Celles, en el concejo de Siero, interesando el beneficio de pobreza a los efectos de las estancias que cause su hija María Río Argüelles en el Hospital; se acordó sea admitida ésta en el Establecimiento abonando, en concepto de donativo, 6 pesetas por cada día que permanezca en el mismo.

De conformidad con lo interesado por el Director del Hospital, se acordó autorizarle para la adquisición de los útiles de cocina a que se refiere en su comunicación de 14 del corriente, con cargo al Capítulo III, artículo 4.º del presupuesto de dicho Establecimiento, así como la de 300 frascos de éter anestésico de 10 gramos cada uno.

Con destino a la Residencia provincial, se acordó abrir concursillo para la adquisición de 400 metros de cuti para colchones, 1.900 de dril para blusas, 900 de sarga cazadora oscura para delantales, 500 de punto redondo para pañales y 600 de Flor de Egipto para los del Departamento de lactancia, por un importe aproximado, en junto, de 6.675 pesetas.

Asimismo se acordó se cumpliera la formalidad expresada para el suministro al Hospital, de los artículos siguientes: 500 carretes de esparadrapo de 10 por 2 y medio cm.; 30 carretes de 10 por 5 y 30 de 10 por 10; 5.000 ampollas blancas de dos puntas y de un cc.; 10.000 de topacio de dos puntas y de un cc.; 10.000 de topacio de dos puntas y de dos y medio cc.; 5.000 blancas de dos puntas y de cinco cc.; 10.000 blancas de dos puntas y diez cc.; y 1.000 de topacio de dos puntas y de diez cc.; y por último y con destino, como los anteriores artículos, a la Farmacia de dicho Establecimiento benéfico, 500 hojas de papel filtro de 25 cm.; 500 de 33 cm.; 500 pliegos en resma; 18 espátulas de los números que indica el Director en la relación que acompaña a su comunicación de 25 de febrero próximo pasado; 2.000 tubos

de estaño de 30 gramos, 2.000 de 60, 12 frascos t/e b/e color topacio de 1.000 gramos, y otros 12 también t/e b/e blancos de 1.000 gramos.

Vista el acta de recepción definitiva de las obras de continuación del pabellón de enfermería del Hospital Psiquiátrico remitida por el Arquitecto provincial, de conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente, se acordó aprobarla, dar por recibidas dichas obras y autorizar al contratista de las mismas D. Victor Gonzalez Suarez, para retirar de la Depositaria de Fondos, la fianza que tenía constituida para responder del compromiso que tenía contraído.

Dada cuenta de la comunicación del Tribunal provincial Contencioso administrativo, reclamando el expediente personal del Sobrestante auxiliar de la oficina de Construcciones civiles D. Aurelio Ruiz Rodriguez, para formalizar el recurso que tiene interpuesto ante dicho Tribunal contra acuerdo de esta Corporación sobre denegación de su petición referente a sueldo y categoría en relación con la de los demás empleados administrativos; se acordó remitir al repetido Tribunal testimonio de dicho expediente y mostrarse parte en el expresado recurso, para oponerse al mismo.

Dada cuenta nuevamente de la comunicación del Director del Hospital, interesando la adquisición de un tubo, por haberse fundido el que tenía el aparato de radioterapia profunda, y vista la que con fecha 23 del corriente dirige interesando se cambie el aceite donde aquél debe estar sumergido por no hallarse en buenas condiciones; se acordó aceptar la oferta formulada por la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas (S. I. C. E.) y en su consecuencia, adquirir de la misma dicho tubo así como el aceite especial necesario en la cantidad de 3.925 pesetas, incluidos en la misma los gastos de envío de un técnico especializado para proceder a la limpieza y repaso preciso del tanque de aquel aparato, todo ello conforme con la proposición de la repetida casa.

De conformidad con lo propuesto por el Arquitecto provincial en su comunicación del día de hoy; se acordó autorizarle para efectuar por administración las obras necesarias de ampliación de la galería que ocupan las Hermanas de la Caridad del Hospital provincial, por el importe aproximado de 5.000 pesetas, y que se expida a favor de dicho Facultativo y a justificar, un libramiento por 2.000 pesetas, para abono de los jornales que se vaya invirtiendo en dicha obra, con cargo a la partida figurada en el vigente presupuesto para conservación y reparación del Establecimiento.

Dada cuenta de la carta del Procurador de los Tribunales de Madrid D. Ignacio Corujo, referente al recurso que pende en apelación en el Tribunal Supremo, contra sentencia del Tribunal provincial en autos seguidos por D. Victor Nieto y otros empleados de esta Diputación; se acordó abonarle 3.000 pesetas, en concepto de habilitación de fondos para que pueda atender al pago de la cuenta presentada por el Procurador Sr Guisasaola, que ostentó con anterioridad la representación de esta Diputación en la expresada apelación

y a los gastos que se le originen en lo sucesivo, con cargo a la consignación correspondiente del vigente presupuesto.

Visto el expediente promovido por D.ª Maria Africa Martinez, interesando disfrutar la pensión anual de orfandad, como hija del empleado que fue de esta Diputación D. Jesús Martinez Suarez, de conformidad con lo propuesto por el Negociado; se acordó reconocer a dicha señora el derecho a disfrutar dicha pensión de 1.264,80 pesetas anuales que en concepto de viudedad percibió su madre D.ª Mercedes Martinez Diaz, fallecida en nueve de octubre último, pudiendo empezar a percibirla desde el siguiente día al en que ocurrió dicho fallecimiento.

Se acordó aprobar las cuentas presentadas por el Secretario de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos, como justificación de las subvenciones percibidas de esta Diputación por dicho organismo en los años de 1933 y 1934.

Dada cuenta de la petición formulada por doña Piedad Alegre Alonso, viuda de don Manuel Diaz Argüelles, Conservador que fue del Palacio provincial, interesando se abonen los gastos de entierro y funeral de su difunto esposo, con arreglo a la factura que acompaña, habida cuenta que, en el momento de ocurrir el fallecimiento de dicho empleado, se hallaba en situación de excedente; se acordó no ser posible acceder a lo que se interesa.

Dada cuenta de la comunicación del Arquitecto provincial, a la que acompaña el presupuesto de la Casa Maumejean Hermanos, para la construcción y colocación de la claraboya decorativa del patio central del Palacio provincial, y restauración de las vidrieras de los Salones de recepciones y sesiones, que fueron destruidas todas ellas durante el pasado movimiento revolucionario; se acordó realizar dichas obras por el importe de dicho presupuesto, de catorce mil seiscientos veinticinco pesetas, que habrá de abonarse con cargo a la indemnización concedida por la Junta de Socorro, por los daños causados a esta Diputación con motivo de los aludidos sucesos, debiendo previamente remitir a esta Corporación boceto definitivo de aquella, para su aprobación.

Vistas las reclamaciones formuladas por don Enrique Aspra, de esta capital, y por don José Antonio Garcia Alvarez, vecino de Trubia, contra la clasificación de sus cédulas personales de 1933, de conformidad con el informe del Negociado correspondiente, se acordó desestimar la del primero y estimar la del segundo.

Asimismo, se acordó estimar, en parte, la reclamación de don Alfonso Cañal Diaz, vecino de esta capital, contra la clasificación de su cédula del ejercicio mencionado de 1933, y clasificarlo nuevamente en la Tarifa tercera, Clase 9.ª, con arreglo a la cantidad que satisfacen en concepto de alquiler de su vivienda.

Dada cuenta de la relación comprensiva de los cambios de clasificación e inclusiones en el Padrón de Cédulas de Avilés, para el ejercicio de 1934, que comienza con Ramón Cueles Benito, y termina con Emilio Heres Cabo, comprendiendo ciento nueve modificaciones e inclusiones; se acordó aprobarla, y remitir copia

al Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Accediendo a lo que interesa la Alcaldía de Mieres, se acordó prorrogar, por un mes más, el plazo señalado para la recaudación en período voluntario de las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1933; y con vista de la liquidación que remitió la misma Alcaldía correspondiente a las cédulas personales de 1932, se acordó aprobarla, y abonar a don Marcelino Suárez la cantidad de ciento veintidós pesetas ochenta y un céntimos, como resultado de su gestión en la recaudación de dicho impuesto.

En vista de las razones expuestas por el Alcalde de Avilés, se acordó dejar sin efecto los recargos impuestos a todas las cédulas que se le remitieron, a partir del día 1.º de enero próximo pasado, dando a los interesados un plazo de tres días para proveerse de las mismas, como si se tratase de período voluntario debiendo una vez transcurrido dicho plazo, enviar el Ayuntamiento relación de los contribuyentes que hubieren dejado de adquirirlas.

Con vista de los informes correspondientes; se acordó aprobar las siguientes cuentas:

La de M. Rendueles, por una imprentilla y dos sellos de cauchout, para el Negociado de Cédulas que importa siete pesetas.

La de la casa Luber, por quince sesenta y cinco pesetas, por confección de un sello de cauchout.

La de Industrias Escobedo, por ciento cuarenta y una, y doscientas pesetas, por material para la confección de impresos.

Y la de la Sociedad Española de Papelería, por cuarenta y ocho cinco, noventa y siete diez, ciento cincuenta y ocho sesenta y cinco, dieciséis cincuenta, treinta sesenta y cinco, y treinta y siete cincuenta, por material de oficina adquirido en distintas fechas, como las anteriores con destino al Negociado de Cédulas personales.

La de José Varela, importante 160 pesetas, por arreglo del reloj fichero y efectos para el mismo, al servicio del personal.

Las de la Compañía Sun Insurance Office Limited, de 186,35 y 57,35 pesetas, por seguro de automóviles (responsabilidad civil) y del mobiliario de la casa del Gobernador, respectivamente correspondiente a la anualidad de 1935 y 1936.

Dada cuenta del expediente a instancia de doña Teresa Suarez Fernandez, viuda del que fue Jefe de Negociado de esta Diputación D. Santiago Fernandez Peña, interesando se le conceda la pensión correspondiente, de conformidad con lo que resulta del expediente; se acordó conceder a la solicitante la pensión vitalicia de 3.339,50 pesetas anuales, sin descuento, que deberá comenzar a disfrutar desde el 14 de febrero último siguientes al en que ocurrió el fallecimiento de dicho funcionario e interin no contraiga estado matrimonial o profesarse el religioso.

Como resultado del concursillo celebrado para la adquisición de instrumental y efectos con destino al Arsenal del Hospital provincial; se acordó adjudicar a la Sociedad Anónima Industrias Sanitarias, de

Barcelona, el suministro de los siguientes: Jeringuillas de 5, 10, y 50 cc. tijeras curvas y rectas; guantes números 2 y 3; agujas Reverdin curvas y semicurvas, intravenosas hipodérmicas e intramusculares; pinzas Cochler y Pean; termómetros Harman; bisturis; cánulas vaginales; gasa; de la muestra número uno, crin de Florencia, madejas de seda, bolsas para hielo y pinzas para disección, todo ello conforme al presupuesto presentando al expresado objeto, a los señores Ceñal y Zalloña S. A.; las bolsas de agua a la Casa Vicente Diez de Gijón; las jeringuillas de 20 centímetros cúbicos, los termómetros prismáticos Hicks y las sondas rectales a la Casa Cotonificio de Badalona; 800 kg. de algodón hidrófilo de 3,98 pesetas, en los precios y condiciones asimismo que tienen ofrecidos.

Dada cuenta de la propuesta del Tribunal que juzgó los ejercicios practicados por los aspirantes a las plazas de Médicos internos con la categoría de alumnos del Hospital Psiquiátrico provincial, se acordó nombrar para el desempeño de dichos cargos a D. Gerardo Alvarez Uria y Fernandez Peña y D. Demetrio Arias Arias, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales cada uno y por el tiempo y en las condiciones fijadas en la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de 19 de febrero último.

De conformidad con el informe del Negociado correspondiente de la Intervención, se acordó aprobar la cuenta de la Unión Industrial, S. A. por reparaciones efectuadas en la Panadería y máauinas de lavar de la Residencia provincial por su importe de 992,25 pesetas, que habrá de abonarse con cargo a la consignación de Resultados del presupuesto especial de dicho Establecimiento.

Se acordó quedar enterada de la comunicación que con fecha 18 del corriente dirige el Vicepresidente de la Comisión provincial de Guipúzcoa, trasladando acuerdo de la misma declarando ser de su cuenta las estancias y gastos del demente Armando Gonzalez Pendás, natural de Gijón.

Se acordó aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención, para satisfacer las atenciones del próximo mes de abril, que importan en junto 1.182.424,64 pesetas y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En la vacante producida por fallecimiento de D. Santiago Fernandez Peña, se acordó ascender, en el turno de antigüedad, a Jefe de Negociado, con el haber anual de 8.000 pesetas, al Oficial de la clase de primeros, que ocupa el primer lugar en la misma, entre los ingresados por oposición, D. Miguel Martinez Sanchez, debiendo entenderse su antigüedad en la nueva categoría a partir del día 14 de febrero último, siguiente al de la fecha en que se produjo la vacante.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Isolina Vila Sierra y D. Dámaso Garcia y Garcia, se acordó autorizarles para realizar prácticas en el Hospital provincial a los efectos de sus estudios para la carrera de Practicante, en las condiciones señaladas

en el informe del Director del Establecimiento.

De conformidad con lo que propone el Negociado, se acordó aprobar las cuentas rendidas por D. Raul Fernández Corro, Administrador del BOLETIN OFICIAL, de los ingresos y gastos habidos por todos conceptos durante el año de 1931 en la administración a su cargo; que se ingresen en la Depositaria de Fondos 34.174,85 pesetas, a que ascienden las cantidades recaudadas, y que previo reintegro de facturas y nóminas en la cuantía prevenida por la Ley del Timbre del Estado, se le abonen 32.500 pesetas, de la consignación figurada en Resultados para satisfacer los gastos, procediéndose a habilitar el crédito necesario para satisfacer las 4.050,53 pesetas restantes.

Vista la liquidación que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de lo recaudado en el mes de diciembre de 1934 y la cuenta de los gastos habidos en los diferentes puntos de recaudación; los estados de recaudación formados por los Recaudadores; los justificantes de los pagos; el estado comparativo con lo recaudado en igual mes del año anterior y los oficios de los Inspectores dando cuenta de las visitas realizadas; se acordó aprobar las expresadas liquidación y cuenta y pasarlas a la Ordenación de pagos, a fin de que por el mencionado Administrador general se ingresen en la Depositaria de fondos de esta Diputación 21.802,67 pesetas, para completar con lo ingresado a cuenta el importe de la recaudación líquida y para que a favor del mismo funcionario se expidan los correspondientes libramientos para satisfacer los jornales y gastos, con cargo a la partida consignada en las Resultados del vigente presupuesto.

Vistas las razones alegadas por los becarios D. Juan Alvarez Casariego, D. Rogelio Baizán García, D.ª María de los Angeles Vázquez Rodríguez y D.ª María de la O. Quintana Fernández, por las cuales se ve la imposibilidad que tuvieron para poder matricularse oficialmente; se acordó autorizarles para que puedan realizar sus estudios durante el corriente curso, relevándoles de la matrícula de aquel carácter.

Dada cuenta de una carta del Coronel Jefe de la Comandancia exenta de Asurias, referente al campo de La Morgal, en el concejo de Llanera, en el que se proyecta establecer una base aérea militar; se acordó autorizar al Sr. Presidente para que en nombre de la Corporación contribuya a la solución favorable a dicha instalación que tan positivos beneficios ha de proporcionar a la provincia, ofreciendo la cooperación económica que sea necesario dentro de las posibilidades de esta Corporación para remover cuantas dificultades se opongan a la realización de tan loables propósitos.

Habiéndose terminado la impresión del Censo electoral, se acordó fijar en 0,75 pesetas el importe de cada ejemplar de cada una de las secciones que componen el mismo.

Enterada de la carta dirigida por la Casa Koch y Sterzel, que presentó oferta al concurso celebrado para la instalación de Rayos X para diagnóstico y terapia superficial en el Hospital Psiquiátrico provincial, en

virtud del cual por acuerdo de 19 de febrero próximo pasado, se le adjudicó el suministro de Pantostat de válvula para dicha instalación, manifestando que su oferta en dicho concurso no fué de Pantostat sino de Variostatos, se acordó dejar dicha adjudicación sin efecto y otorgarla a la Casa Siemens Reiniger Veifa, S. A., quien en su proposición ofreció dos Pantostat con válvula que describe en el número 22 de su propuesta, en el precio de 2.900 pesetas.

Vistos los expedientes y de conformidad con los informes de los Instructores de los mismos, se acordó la separación de su cargo del Practicante del Hospital provincial D. Juan Antonio Suárez y la suspensión de empleo y sueldo durante dos meses, al Oficial de esta Diputación D. José María Estévez Mieres, siéndole de abono el tiempo de la tramitación del expediente.

Y se levantó la sesión siendo las veinte y treinta y cinco.—El Secretario, Pedro Mantilla.

## GOBIERNO CIVIL

### SECCION DE MINAS

D.ª Gregoria Rodríguez Arango, vecina de Cangas del Narcea, solicita autorización para el establecimiento de una expendeduría de explosivos, sita en la calle de Galán y García Hernández, de la citada villa.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920, para que los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil, en el plazo de veinte días.

Oviedo, 8 de julio de 1935.

El Gobernador general,  
Angel Velarde Garcia

D. José Manuel Cuervo Gallegos, como Gerente de la Ferreteria "Delor", de Gijón, solicita autorización para el establecimiento de una expendeduría de explosivos, sita en la calle de Blasco Ibáñez, números 6 y 8 de la citada villa.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920, para que los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil, en el término de veinte días.

Oviedo, 8 de julio de 1935.

El Gobernador general,  
Angel Velarde Garcia

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras.—Reparación  
BAJAS DE SUBASTA

Anuncio

Hsta las trece horas del día 2 del próximo mes de agosto, se admitirán en esta Jefatura y en las de

las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación doble riego de alquitrán de la carretera de Ouviaño a Cangas de Tingo, entre los kilómetros 4,231 y 19,993, cuyo presupuesto de contrata con cargo a las bajas de la subasta celebrada el 2 del corriente mes, es de 55.992,23 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.680 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 6 del próximo mes de agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1931 (Gaceta del 23), a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de julio de 1929 (Gaceta del 12).

Oviedo 13 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Aviso

Se pone en conocimiento de las Empresas y particulares que por cualquier concepto hayan impuesto por giro postal, cantidades a nombre del Depositario-Pagador de la Delegación de Hacienda de esta provincia y que no hayan recibido las correspondientes cartas de pago, justificativas del ingreso de los mismos en la Caja del Tesoro público, que, desde esta fecha, pueden recoger el importe de los expresados giros en dicha depositaria-Pagaduría.

Oviedo, 15 de julio de 1935.—El Delegado de Hacienda, Amador Fernández Diéguez.

## Puertos.—Concesiones

Otorgada en 19 de enero de 1917 a don Amador González Posada, concesión de terrenos en la extremitad del muelle "De Tierra", del puerto de Candás, con destino a la construcción de dos edificios para almacén de carbón y efectos navales, y no habiéndose ejecutado obra alguna de las comprendidas en la concesión de referencia, quedando, por tanto, incumplidas las condiciones de la misma.

Esta Jefatura en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), en cumplimiento de orden de la Dirección general de Puertos, de 6 del corriente mes, y de lo preceptuado en la condición novena de la concesión mencionada, acuerda disponer se instruya expediente para caducidad de la misma, y señalar el plazo de treinta días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, tanto el concesionario, como cualquier otra entidad, o particular, que se crean interesados, puedan formular ante esta Jefatura, o en la Alcaldía de Carreño, los descargos que estimen conveniente a su derecho.

Oviedo, 13 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Otorgada en 12 de enero de 1928 a don Manuel González González, concesión para cercar una parcela de terreno en el Puerto de Luanco, con destino a depósito de carbones, y

Resultando, que el concesionario no abona el canon que se le ha impuesto en la condición quinta, y que requerido para que cumpliera esta obligación, contesta, que hace tiempo abandonó la concesión.

Considerando, que por el incumplimiento expresado, se halla aquella incurso en caducidad.

Esta Jefatura en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), en cumplimiento de orden de la Dirección general de Puertos de 11 del actual, y de lo preceptuado en la condición novena de la concesión, acuerda disponer se instruya expediente para caducidad de la misma, y señalar el plazo de treinta días, siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, tanto el concesionario, como cualquier otra entidad o particular que se crean interesados, puedan formular ante esta Jefatura, o en la Alcaldía de Gozón, los descargos que entiendan convenir en derecho.

Oviedo, 15 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

## Audiencia Territorial de Oviedo

### Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Magistrado Ponente, como instructor de las diligencias de reconstitución de los autos seguidos ante el Juzgado de primera instancia, entre doña Aurea Suárez Valdés y don José Vega y don

Pedro de Dios Díaz, sobre tercería de dominio; se cita al don Pedro de Dios Díaz, para que el día veintinueve del actual, y hora de las diez, comparezca ante esta Audiencia, en las diligencias de reconstitución de los expresados autos, o en otro caso, le parará el perjuicio procesal correspondiente.

Oviedo, cuatro de julio de mil novecientos treinta y cinco.

## JUZGADOS

### DE GIJÓN

Don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovieron autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía por D. Leonardo Rendueles Rubiera, contra doña Pascuala Gonzalez Menendez y otros de los que luego se hará mérito, en los que se dictó sentencia, cuyo encabezado y fallo, dicen:

#### Sentencia:

En la villa de Gijón, a ocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco. El Sr. D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido; habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos en este juzgado por D. Leonardo Rendueles Rubiera, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Peón, en el concejo de Villaviciosa, representado por el Procurador D. Rafael Loredó Prendes y defendido por el Letrado D. Ildefonso Alvarez, en concepto de pobre, contra doña Pascuala Gonzalez Menendez, viuda, mayor de edad, dedicada a las labores de su xeso, y vecina de esta villa; D. Manuel Rendueles Moris, mayor de edad, propietario y también vecino que fué de esta villa y por defunción del mismo, contra su viuda y heredera doña María Santurio Rea, mayor de edad, dedicada a las labores domésticas y de este domicilio; D. Apolinar Rendueles Rubiera, mayor de edad, labrador y vecino de Villaviciosa; doña Mercedes, doña Emerenciana, doña Asunción, doña Sagrario y D. Eleuterio Ordiales Rendueles, casadas las doña Mercedes y doña Emerencia, respectivamente, con D. José Vallina Canal y D. Eusebio Iglesias Moris, y solteros los otros tres, todos mayores de edad, jornaleros, vecinos de Villaviciosa, en Peón, a excepción de la doña Sagrario, vecina de esta villa, como hijos y herederos de doña Joaquina Rendueles Rubiera; D. Joaquín y don Gelasio Rubiera Rendueles y doña María Martínez Rendueles, el Joaquín, desconocido, el Gelasio, mayor de edad, jornalero y vecino de Peón, y soltera, mayor de edad, sirvienta, y vecina de Somio de este concejo, la doña María Luisa, y contra el representante del Ministerio fiscal, en estos Juzgados de primera instancia; los doña Sagrario y D. Eleuterio Ordiales Rendueles, representados por el Procurador D. José María Lopez Fombona y defendidos por el Abogado D. Leovigildo Llana; el resto representados por los Estrados del Juzgado debido a su rebeldía; sobre nulidad de auto de declaración de herederos y el expediente en el

que el mismo fué dictado y en su lugar hacer nueva declaración de herederos; y

#### Fallo:

Primero. Que debo desestimar y desestimo la excepción dilatoria de falta de personalidad en el demandante, que como perentoria opone en primer término la parte demandada.

Segundo. Que debo declarar y declaro nulo el expediente de declaración de herederos abintestato de D. José Rendueles Moris, instado ante este Juzgado por doña Pascuala Gonzalez Menendez, con fecha once de junio de mil novecientos veintiocho, y el auto recaído en tal expediente, con fecha diez y ocho de febrero de mil novecientos treinta y uno por el que se hizo la declaración de herederos abintestato pedida.

Tercero. Que debo declarar y declaro que el demandante Leonardo Rendueles Rubiera y su hermano Apolinar Rendueles Rubiera, hijos de Eusebio Rendueles Sanchez, hermano de vínculo sencillo de D. José Rendueles Moris, son los únicos y universales herederos de éste, a virtud de la institución hecha en el testamento bajo el que murió, otorgado en esta villa de Gijón, el diez y nueve de octubre de mil novecientos ante el notario D. Evaristo Prendes, como sustitutos de la primer instituida doña Josefa Caso Camín, que por haber fallecido antes que el testador no pudo sucederle. Sin perjuicio esta declaración de la cuota en usufructo que el artículo ochocientos treinta y siete del Código civil, dispensa a la viuda, cuarta y última esposa del cuasante, doña Pascuala Gonzalez Menendez.

Cuarto. Que debo desestimar y desestimo, las peticiones contenidas en la súplica del escrito de contestación de la parte demandada relativas a que no ha lugar en este procedimiento a declarar nulo el auto de declaración de herederos abintestato de D. José Rendueles Moris, y a reservar las acciones al actor para que las ejercite en juicio universal, y absuelvo de tales peticiones al demandante, sin especial imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados rebeldes del modo y forma que determina el artículo 769 en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil concediéndose el plazo de tercero día al actor para solicitar las notificaciones en persona, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Inocencio Iglesia Alvarez. Rubricado.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes D.ª Pascuala González Menendez; D.ª María Santurio Rea; don Apolinar Rendueles Rubiera; doña Mercedes Ordiales Rendueles, asistida de su esposo D. José Vallina Canal; D.ª Emerenciana Ordiales Rendueles, asistida de su esposo D. Eusebio Iglesias Moris; doña Asunción Ordiales Rendueles; don Gelasio y D. Joaquín Rubiera Rendueles y D.ª María Martínez Rendueles, libro el presente edicto en Gijón a cinco de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Inocencio Iglesias.—El Secretario, Aurelio Burgos.

### DE OVIEDO

Don Luis Gonzalez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice en:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a diez de julio de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Victor Covián Frera, Juez municipal de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio verbal civil, propuestos por D.ª Adelina Suarez Valdés, asistida de su esposo D. Enrique Perez Peñamaria y Perez, domiciliados en Madrid, representados por el Procurador Casariego, contra la herencia yacente de D.ª Elvira Martínez, vecina que fué de esta capital, sobre desahucio, y

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda, y en su consecuencia condeno a la herencia yacente de D.ª Elvira Martínez, a que dentro del término de ocho días desocupe y deje a la libre disposición de la demandante doña Adelina Suárez Valdés Guisasola, asistida de su esposo D. Enrique Perez Peñamaria, representado por el Procurador Casariego, la casa sita en el lugar de Parajúa, la Torre, Buenavista, de este término, bajo apercibimiento de lanzamiento e imponiéndole las costas de este juicio.

Y por la rebeldía de la parte demandada cúmplase el precepto del artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victor Covián.—Rubricado.

#### Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Luis G. Valdés.—Rubricado.

Y con el fin de que la sentencia preinserta sirva de notificación a la herencia yacente de D.ª Elvira Martínez, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada por el Sr. Juez, expido la presente en Oviedo, a doce de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Gonzalez Valdés.—Visto bueno, Victor Covián.

Don Antonio Lopez Moreno, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a doce de julio de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una, como demandante la

Sociedad Limitada «Almacenes Rojo», domiciliada en esta capital, representada por el Procurador D. Ignacio Perez Casariego y dirigida por el Licenciado D. Valentin Silva, y de la otra como demandada D.ª Olvido Fernandez Madera, mayor de edad, casada y separada de su esposo, comerciante y vecina de Aller, Moreda, declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre pago de pesetas, y

#### Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución, mando que siga adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la ejecutada D.ª Olvido Fernandez Madera, y con su importe hacer pago a la Sociedad ejecutante «Almacenes Francisco Rojo S. L.», la suma de mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos de principal, intereses legales, e imponiendo a la ejecutada las costas causadas y que se causen hasta el completo pago,

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Para que conste firmo el presente en Oviedo, a quince de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Lopez Moreno.

#### Citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el sumario número 240 de 1934 (reinstruido), se cita y llama a Francisco Candás Rodríguez, vecino de Tenderina Alta, número 10, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término improrrogable de cinco días comparezca ante este Juzgado de primera instancia e instrucción de Oviedo, a fin de recibirle declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo ni alegar causa justa que lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 11 de julio de 1935.—El Secretario judicial P. S., Ramón Calvo.

### DE LLANES

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de instrucción de este partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de Instrucción se sigue sumario con el número veintiuno del año actual, por el delito de daños y en el que aparece como inculpado el vecino de Boquerizo Eladio Ruiz Vega, dueño del automóvil de la matrícula de Santander número 4.256, que chocó el pasado veinte de junio en la carretera de Puertas a Boquerizo, con una camioneta propiedad del vecino de Pié de la Sierra, Valentin Llano Diaz.

Estando en paradero ignorado el referido Eladio Ruiz Vega, se le cita para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado de instrucción con el fin de prestar declaración, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Llanes, a diez de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco del Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial